

**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasCentral de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Jefatura

Resolución Jefatural

N° 104 - 2021 - PERÚ COMPRAS

Lima, 14 de mayo de 2021

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la empresa DISTRIBUIDORA TONER PRINT E.I.R.L., recibido el 13 de abril de 2021; el Informe N° 000108-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, de fecha 15 de abril de 2021, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco; y, el Informe N° 000178-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 7 de mayo de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas-PERÚCOMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, por medio del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 0882-2021, emitido el 29 de marzo de 2021, cuya notificación se realizó el 5 de abril de 2021, a través del correo electrónico: administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe, la Dirección de Acuerdos Marco, en adelante "la DAM", señaló que: i) De la revisión efectuada, se puede verificar que las condiciones establecidas por la Región Policial Ayacucho – Ica en la Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-1689-39-0, guarda exactamente relación con la orden digitalizada emitida por la mencionada entidad, contradiciéndose así, lo indicado por la empresa DISTRIBUIDORA TONER PRINT E.I.R.L., que señala: la "Orden de compra digitalizada no guarda relación con condiciones establecidas" y en la descripción específica señala: "M. Previsión presupuestal/ Documento de compromiso contractual"; ii) Se ha evidenciado que la empresa DISTRIBUIDORA TONER PRINT E.I.R.L., con fecha 17 de febrero de 2021, registró el estado de RECHAZADA en la Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-1689-39-0, por lo que, se ha determinado que ha hecho mal uso de la facultad de rechazo, incurriendo en el incumplimiento de los términos y condiciones a los que se adhirió y sometió al formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2020-6; iii) El periodo de exclusión del citado proveedor es por un plazo de tres meses respecto del mencionado Acuerdo Marco, el cual inicia a partir de notificado el referido Formato para la Exclusión de Proveedores;

Que, mediante el escrito s/n, recibido el 13 de abril de 2021, a través de la Mesa de Partes Virtual de PERÚ COMPRAS¹, la empresa DISTRIBUIDORA TONER PRINT E.I.R.L., en adelante "la apelante", interpuso recurso de apelación contra su exclusión del Acuerdo Marco IM-CE-2020-6, efectuada mediante el Formato antes mencionado;

Que, con el Informe N° 000108-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, de fecha 15 de abril de 2021, la DAM elevó a la Jefatura de PERÚ COMPRAS, el recurso de apelación interpuesto;

Que, de conformidad con los artículos 124, 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante "TUO de la LPAG", corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones;

Que, el literal e) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, establece como funciones de este organismo ejecutor, entre otros, la de promover y conducir los procesos de selección para la

¹ mesadepartevirtual@perucompras.gob.pe.



S. ARQUIPA M



F. MASUMURA T.

**PERÚ****Ministerio
de Economía y Finanzas****Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS****Jefatura**

generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos marco correspondientes;

Que, de igual forma, el literal e) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF, señala como función general de PERÚ COMPRAS, promover y conducir los procedimientos de selección de proveedores para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, así como, formalizar los acuerdos correspondientes y encargarse de su gestión y administración;

Que, el literal g) del artículo 32 del ROF, preceptúa que la DAM, aprueba la exclusión de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 31 del ROF, la DAM depende jerárquica y funcionalmente de la Jefatura de PERÚ COMPRAS;

Que, por tal razón, corresponde a la Jefatura de PERÚ COMPRAS, resolver los recursos de apelación planteados por los proveedores adjudicatarios en materia de exclusión de proveedores del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco y emitir la resolución correspondiente acorde a lo señalado en el literal y) del artículo 9 del ROF;

Del recurso de apelación

Que, la apelante solicita se declare la nulidad del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 0882-2021, argumentando, entre otros, que su rechazo fue válidamente realizado dado que, en la Orden de Compra Electrónica OCAM -2021-1689-39-0 (OCAM-2021-1689-39-1), no figura el detalle del expediente SIAF;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "TUO de la Ley", y lo señalado en el artículo 113 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante "el Reglamento", la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos Catálogos;

Que, el literal b) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento, señala que las reglas especiales del procedimiento establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco;

Que, el literal f) del precitado numeral dispone que, el perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros;

Que, el artículo 116 del Reglamento dispuso como causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre otros supuestos, cuando se incumpla las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco, en cuyo caso la exclusión se efectúa conforme a las consideraciones establecidas en dicho acuerdo;

Que, por su parte el numeral 7.6 de las Reglas Estándar del Método Especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación III del Acuerdo Marco IM-CE-2020-6, en adelante las "Reglas Estándar del Método Especial", señala que:





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Jefatura

"7.6 RECHAZO DE LA ORDEN DE COMPRA

- 7.6.1. *El PROVEEDOR puede rechazar la ORDEN DE COMPRA, de forma manual como máximo hasta el primer (01) día hábil siguiente de generado el estado PUBLICADA cuando la ORDEN DE COMPRA con sus correspondientes ENTREGAS no guarden relación con la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA.*
(...)
- 7.6.3. *Es responsabilidad del PROVEEDOR seleccionar de manera correcta los supuestos que justificarían dicho rechazo; PERÚ COMPRAS verificará los supuestos señalados. El rechazo injustificado dará lugar a la exclusión del proveedor.*
- 7.6.4. *El PROVEEDOR podrá rechazar la ORDEN DE COMPRA² cuando exista las siguientes diferencias con la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA³:(...)*
Igualmente podrá rechazar la ORDEN DE COMPRA, cuando la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA:(...)
xv. El número de registro SIAF no haya sido consignado o sea distinto al señalado en la ORDEN DE COMPRA, en caso le sea aplicable (...)"

Que, en las Reglas Estándar del Método Especial se ha establecido taxativamente, los supuestos por los cuales un proveedor adjudicatario puede rechazar una Orden de Compra, en consecuencia, solo cuando acontezca alguno de los supuestos en mención se podrá registrar válidamente el rechazo, siendo que en caso una Orden de Compra sea rechazada por supuesto distinto, conllevará al incumplimiento de los términos y condiciones del Acuerdo Marco;

Que, asimismo, mediante Comunicado N° 041-2019-PERÚ COMPRAS/DAM, de fecha 15 de octubre de 2019 y publicado el 17 de octubre del mismo año, PERÚ COMPRAS advierte al proveedor sobre su responsabilidad para el uso correcto de su facultad de rechazo de la Orden de Compra, incorporando motivos de la causal "Orden de Compra Digitalizada no guarda relación con las condiciones establecidas", precisando además que, el proveedor deberá indicar el o los extremos en el cual no coincide la Orden de Compra;

Que, aunado a ello, el numeral 8.2.4 de la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 096-2016-PERÚ COMPRAS, denominada "Directiva de catálogos electrónicos de Acuerdo Marco", precisa que, la DAM realizará periódicamente actividades inopinadas de monitoreo y evaluación de los Catálogos Electrónicos que puedan coadyuvar a la sostenibilidad de los mismos;

Sobre el rechazo de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-1689-39-0 (OCAM-2021-1689-39-1)

Que, la apelante argumenta que, el 17 de febrero de 2021 rechazó la Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-1689-39-0 (OCAM-2021-1689-39-1) al advertir que en la misma no se consignó el número de expediente SIAF; sin embargo, al ser notificada con el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 0882-2021, se le adjuntó la referida Orden de Compra Electrónica en el cual, sí figura el número de expediente SIAF;

Que, sobre el particular, mediante Memorando N° 00122-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, realizó la consulta a la DAM, sobre lo señalado por la apelante, respecto a la visualización en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de la Orden de Compra

² Conforme al numeral 2.11 de las **Reglas Estándar del Método Especial** refiérase al documento generado por la Entidad a través de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que contiene toda la información referida a la contratación incluyendo el detalle de las entregas asociadas y que constituye la formalización de la relación contractual entre la Entidad y el Proveedor a partir del momento en que adquiere el estado ACEPTADA.

³ Acorde al numeral 2.10 de las **Reglas Estándar del Método Especial**, refiérase al documento generado por la Entidad a través del sistema de gestión administrativa que utilice, por ejemplo: SIGA, BaaN, SAP u otros, la cual deberá contar como mínimo con: i) Número de registro SIAF de corresponder. ii) Firma, postfirma y/o sello del(os) responsable(s) que autorizaron la contratación; iii) La Orden de Compra digitalizada debe contener la información registrada en la orden de compra electrónica de la PLATAFORMA.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Jefatura

Electrónica OCAM -2021-1689-39-0 (OCAM-2021-1689-39-1), en el cual no se consignaba el número de expediente SIAF;

Que, en respuesta a dicho pedido, la DAM, a través del Memorando N° 00559-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, precisó que:

*"Al respecto, debemos señalar que la Plataforma de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco cuenta con vinculación con el sistema SIAF desde el 14 de febrero de 2020⁴. En tal sentido, **no es posible publicar una orden de compra que no cuente con la previsión presupuestal necesaria.**"*

En relación al caso en concreto, la OCAM-2021-1689-39-1 contó con vinculación SIAF desde las 09:43:17am del 16 de febrero de 2021, siendo publicada con fecha 17 de febrero de 2021 a las 8:47:02am (...).

Sin embargo, corresponde aclarar que, debido a una incidencia con en [sic] la conectividad con el Ministerio de Economía y Finanzas, la cual impedía que, en algunas órdenes de compra, se pudiesen visualizar datos tales como el número de los compromisos anuales, mensuales, devengados y girados.

Tras el reporte de esta incidencia, se corrigió la misma, por lo que con fecha 17 de marzo de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas reenvió toda la data pendiente y, por tal motivo, el 17 de marzo de 2021 a las 7:49:20am, se actualizó la OCAM-2021-1689-39-1 y se pudo visualizar el número de Expediente SIAF que le fue asignado al momento de emitir la orden de compra."

Que, de lo anterior, se tiene que, la apelante pudo visualizar en la Plataforma de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, la Orden de Compra Electrónica OCAM -2021-1689-39-0 (OCAM-2021-1689-39-1) en el que no figuraba el número del expediente SIAF, debido a una interrupción en la conectividad con el sistema gestionado por el Ministerio de Economía y Finanzas, la cual fue corregida a las 7:49:20 am del 17 de febrero de 2021; siendo el motivo por el cual la información contenida en la precitada Orden de Compra fue actualizada;

Que, adicionalmente a lo señalado por la DAM respecto a la nueva funcionalidad de la Plataforma de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, se debe tener presente que mediante Comunicado N° 013-2020-PERÚ COMPRAS/DAM, del 12 de febrero de 2020, se puso en conocimiento, entre otros, el inicio de operaciones de la nueva versión de la mencionada Plataforma, a partir del 14 de febrero de 2020, que incluye nuevas funcionalidades como la vinculación al SIAF, es decir, a partir de dicha fecha, para la emisión de las órdenes de compra, las entidades deben reservar los recursos presupuestarios necesarios que garanticen que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación;

Que, en el presente caso, del contenido del Formato cuestionado se observa que, la DAM evidenció que la apelante, con fecha 19 de noviembre de 2020, registró el estado "Rechazada" en la OCAM-2021-1689-39-0 (OCAM-2021-1689-39-1), indicando como motivo: "Orden de compra digitalizada no guarda relación con condiciones establecidas", y en las descripciones específicas señaló: "M. Previsión presupuestal/ Documento de compromiso contractual"; sin embargo, al verificar que la mencionada Orden de Compra Electrónica guarda relación con la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000043) corroboró que la apelante hizo mal uso de la facultad de rechazo de la Orden de Compra, motivando por ello su exclusión;

Que, sin embargo, la apelante en su escrito de apelación, argumenta haber visualizado la Orden de Compra Electrónica OCAM -2021-1689-39-0 (OCAM-2021-1689-39-1) en la Plataforma de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, el 17 de febrero de 2021, en la cual advirtió que no contenía el número de expediente SIAF, por lo que, realizó el rechazo de la misma al no guardar relación con la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra

⁴ Ver comunicado a través del siguiente enlace:

https://www.perucompras.gob.pe/archivos/comunicados/COMUNICADO_N_015_2020_PERUCOMPRAS_DAM.pdf.



**PERÚ****Ministerio
de Economía y Finanzas****Central de
Compras Públicas -
PERU COMPRAS****Jefatura**

– Guía de Internamiento N° 0000043); asimismo señala que, al ser notificada con el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 0882-2021, se le adjuntó la referida Orden de Compra Electrónica en el cual, sí figura el número de expediente SIAF;

Que, de la revisión de la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000043), se advierte que, cuenta con el Exp SIAF: 00000000176, conforme se visualiza a continuación:

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 20.08.00.U2

Página: 1 de 2

ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0000043

N° Exp. SIAF: 0000000176

UNIDAD EJECUTORA : 036 REGION POLICIAL AYACUCHO - ICA
NRO. IDENTIFICACIÓN : 001689

1. DATOS DEL PROVEEDOR

Señor(es): DISTRIBUIDORA TONER PRINT E.I.R.L.
Dirección: CAL ALEXANDER FLEMING NRO. 127 INT. 207
LIMA / LIMA / SANTIAGO DE SURCO CCI: 00320000300149936834
RUC: 20801750563 Teléfono: 941441784 Fax:

2. CONDICIONES GENERALES

N° Cuadro Adquisito: 000042
Tipo de Proceso: CCE
N° Contrato: PERU COM-39
Moneda: S/ T/C:

Concepto: ADQUISICION DE MATERIALES DE ESCRITORIO PARA -AREPPTO. AREINFRA. OFAD MACRO (135). UU AA DE LA VIII MACROPOLAYA Y OFICRI AYA.

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Unitario S/	Total S/
787400051630	105	UNIDAD	TINTA DE IMPRESION PARA EPSON COD. REF. T684120 NEGRO - EPSON TINTA : LIGQUIDA RENDIMIENTO: 4500 pag. CAPACIDAD: 70.00 ml NEGRO CAPACIDAD: 70.00 ml UNIDAD: EPSON T684120 T684120 AL	26.963048	2,831.12

Que, para mayor certeza de dicha información, luego de realizar la consulta del número de expediente SIAF en la plataforma amigable del Ministerio de Economía y Finanzas⁵, se pudo corroborar que el número de expediente SIAF consignado en la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000043) tiene un monto comprometido que garantizaba la obligación:

Consulta de Expediente Administrativo

Año: 2021

Entidad: 1689 REGION POLICIAL AYACUCHO - ICA

Expediente: 176

Tipo Operación: N GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Modalidad de Compra: CA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Tipo Proceso: Selección

25 CONTRATACION POR CATALOGO ELECTRONICO

Datos del Expediente Administrativo

2 items found, displaying all items. 1

Ciclo	Fase	Sec	Contr	Unid	Numero	Fecha	FF	Moneda	Monto	Est	Fecha Proceso	Id Irs	Enviar
G	C	1	1	240	0000043	16/02/2021	00	S/	2,831.12	A	16/02/2021 09:52:07	2704381183	Enviar
G	C	1	2	240	0000043	10/03/2021	00	S/	-2,831.12	A	10/03/2021 09:17:09	2708030749	Enviar

Que, asimismo, la Orden de Compra Electrónica OCAM -2021-1689-39-0 (OCAM-2021-1689-39-1), generada en el aplicativo del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, se consigna el expediente SIAF "176", información que se encuentra vinculada presupuestalmente como requisito previo para emitir la mencionada orden de compra:

⁵ <https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.aspx>



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasCentral de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Jefatura

ORDEN DE
COMPRA

OCAM-2021-1689-39-1

IM-CE-2020-6 IMPRESORAS, CONSUMIBLES, REPUESTOS Y
ACCESORIOS DE OFICINA

DATOS DE LA ENTIDAD

RUC : 20802467971
Razón Social : REGION POLICIAL AYACUCHO - ICA
Domicilio : REGION POLICIAL AYACUCHO - ICA (001689)

DATOS DEL PROVEEDOR

RUC : 20601750563
Razón Social : DISTRIBUIDORA TONER PRINT E I R L
Domicilio Fiscal : Calle Alexander Fleming 127 INL207 Santiago de surco lima lima
Ubigeo : SANTIAGO DE SURCO / LIMA / LIMA
Rpta Legal : VERGARA ALFREDO HERNAN ALFREDO
Correo Electrónico : tonerprint@tonerprint.com
Teléfono fijo : (001) 444-4444
Teléfono móvil : 941441784

DATOS DE RESPONSABILIDAD DE ENTREGA

Responsable : HILDEBRANDO LUGAZ SANTACRUZ RONALD SACCATOMA CACAYMARCA
DNI : 27715713 48787425
Teléfono : (51) 06632000 / 915-199-100 (51) 06631313 / 999-676-969
Cargo : RESPONSABLE DE ALMACEN PERÚ COMPRAS
Correo electrónico : lugaz@ppp.gob.pe uel336.unilog@gmail.com

DATOS PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN

Banco : Interbank
Número de Cuenta : ahorros 200-3001499368
CCL : 003-200-003001499368-34

DATOS DE LA CONTRATACIÓN

Emergencia : NO Estado : RECHAZADA
Fecha de Formalización :
Tipo de Contratación : Individual
Procedimiento de Compra : Ordinaria
Tipo de Entrega : Entrega única
Total de Entregas : 176
Expediente SIAF :
Fecha de Entrega : Del 21/02/2021 al 26/02/2021

DATOS DEL LUGAR DE ENTREGA

Número de entrega : 1 de 1
Dirección : JR. AGUSTIN ZEA S/N
Ubigeo : ANDRES BELLINI CACERES DORRAGARAY / HUAMANGA / AYACUCHO
Referencia : EZ 77
Latitud / Longitud :
Código Postal :

Nro	Marca	Código Único de Producto	Cantidad	Precio Unitario Total (Sin IGV)	IGV	Importe (PEN)
1	TINTA LIQUIDA RENDIMIENTO: 4500 pg. CAPACIDAD: 70.00 ml NEGRO G. F. 12 MESES CARRYIN CAJA X 01 UNIDAD EPSON T664120 T664120 AL		105	22.85	431.87	2.831.12
IMPORTE TOTAL (PEN)						2.831.12

Que, además, resulta necesario mencionar que, conforme lo establece el numeral 7.6 de las Reglas Estándar del Método Especial, el rechazo corresponderá, entre otros, cuando no se haya consignado el número de registro SIAF en la Orden de Compra Digitalizada o sea distinto al señalado en la Orden de Compra Electrónica, siendo responsabilidad del proveedor seleccionar de manera correcta los supuestos que justificarian el rechazo;

Que, el "Compromiso Anual SIAF" es un concepto distinto del "Número de Registro SIAF o Expediente SIAF", dado que uno está vinculado a la Fase de Ejecución Presupuestaria y el otro a la numeración operativa del expediente que contiene todas las actuaciones vinculadas a las operaciones de gastos e ingresos;

Que, al no resultar posible que una orden de compra publicada no haya contado con la previsión presupuestal necesaria, dado que la Plataforma de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco cuenta con vinculación con el sistema SIAF desde el 14 de febrero de 2020, así es como se aprecia que, la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000043) consigna un número de registro SIAF concordante con el señalado en la OCAM -2021-1689-39-0 (OCAM-2021-1689-39-1);

Que, por tanto, de conformidad con lo señalado por la DAM en el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 0882-2021, se ha verificado que la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000043), guarda exactamente relación con la Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-1689-39-0 (OCAM-2021-1689-39-1); por lo que, en este extremo, no se configura el supuesto de rechazo argumentado por la apelante, por lo que corresponde desestimar el recurso presentado;

Respecto a la supuesta la vulneración de los principios de verdad material y debido procedimiento

Que, por otro lado, la apelante argumenta que al no realizarse la búsqueda de la orden de compra de fecha 17 de febrero de 2021, la cual justificaría el rechazo realizado, se habría vulnerado el Principio de verdad material; asimismo, al no haberse tramitado el procedimiento respectivo para hacer valer su derecho a la defensa y/o formular sus descargos, se habría vulnerado el Principio del debido procedimiento;

Que, al respecto, se tener presente lo señalado sobre el Principio de verdad material en el numeral 1.11 del artículo IV del TUO de la LPAG:

"1.11 Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Jefatura

decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.(...)”

Que, de acuerdo con dicho principio, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente debe verificar que todo lo que obre en el expediente administrativo o lo que sirva de fundamento para una actuación o resolución administrativa, debe responder únicamente a la verdad;

Que, respecto al Principio del debido procedimiento el numeral 2 del artículo 248 del TUO de la LPAG, indica lo siguiente:

“2. Debido procedimiento.- No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.”

Que, en el presente caso, de conformidad al análisis realizado en los párrafos anteriores, cabe precisar que mediante Comunicado N° 041-2019-PERÚ COMPRAS/DAM, de fecha 15 de octubre de 2019, PERÚ COMPRAS advierte al proveedor sobre su responsabilidad para el uso correcto de su facultad de rechazo de la Orden de Compra, incorporando motivos de la causal “Orden de Compra Digitalizada no guarda relación con las condiciones establecidas”, precisando además que, el proveedor deberá indicar el o los extremos en el cual no coincide la Orden de Compra, toda vez que, a fin de evaluar la exclusión, solo se verificará la selección efectuada;

Que, al momento de realizar dicha verificación la DAM, considerando que a dicha fecha la Plataforma de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco contaba con vinculación con el sistema SIAF, tuvo en cuenta que la Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-1689-39-0 (OCAM-2021-1689-39-1), al ser publicada, contaba con la previsión presupuestal necesaria, motivo por el cual, el supuesto de rechazo registrado por la apelante carece de sustento;

Que, por otro lado, sobre la supuesta vulneración del Principio del debido procedimiento, cabe indicar que la apelante al perfeccionar el Acuerdo Marco con PERÚ COMPRAS, en virtud de la aceptación del Anexo N° 01: “Declaración jurada del proveedor”⁶, realizada en la fase de registro y presentación de ofertas, se adhiere y somete a los términos y condiciones establecidas para la suscripción de dicho Acuerdo Marco, por lo que se puede inferir que dicho Acuerdo tiene naturaleza contractual;

Que, en ese sentido, la exclusión aplicada de forma unilateral y automática como consecuencia de la configuración de una de las causales señaladas en el Acuerdo Marco por parte de la apelante, no comparte la naturaleza jurídica de sanción administrativa sino contractual;

Que, en este punto cabe precisar que, la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, denominada “Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos electrónicos de Acuerdos Marco”, Versión 2.0, aprobada por Resolución Jefatural N° 009-2020-PERÚ COMPRAS, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de contratación pública y las reglas especiales asociadas a los procedimientos de

⁶ Anexo N° 01:

“DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR

En caso decida presentar oferta(s) en el presente procedimiento, declaro bajo juramento que: (...) Conozco, acepto, me adhiero y someto a los términos y condiciones establecidos para la suscripción automática del Acuerdo Marco en el Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; en caso mantenga la condición de proveedor ADJUDICATARIO durante la fase de suscripción automática de Acuerdos Marco, se generará una suscripción en nombre de mi representada”



**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasCentral de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Jefatura

implementación, tiene como finalidad, entre otros, orientar a los proveedores adjudicatarios respecto de la exclusión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco vigentes;

Que, es decir, la referida Directiva no es una norma que gradúe o especifique infracciones tipificadas, ni tampoco detalla las sanciones a imponer, toda vez que, conforme a los párrafos anteriores, la exclusión de la apelante del Acuerdo Marco al que estuvo suscrita, a la fecha de efectuada la exclusión, se realizó de modo automático de conformidad a la cláusula cuarta del Acuerdo Marco IM-CE-2020-6, a cuyos términos y condiciones se adhirió y sometió al perfeccionar el referido Acuerdo Marco;

Que, por tal motivo, de conformidad con el análisis realizado en los párrafos anteriores, cabe señalar que la Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-1689-39-0 al ser rechazada por supuesto distinto al permitido en la documentación asociada, aplicable al Acuerdo Marco IM-CE-2020-6, conlleva al incumplimiento de los términos y condiciones del referido Acuerdo Marco, motivo por el cual lo argumentado sobre la vulneración de los principios de verdad material y el debido procedimiento administrativo carece de sustento legal y fáctico;

Respecto a la exclusión

Que, el artículo 116 del Reglamento dispuso como causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre otros supuestos, cuando se incumpla las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco, en cuyo caso la exclusión se efectúa conforme a las consideraciones establecidas en dicho acuerdo;

Que, en ese sentido, el numeral 7.1 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020- PERÚ COMPRAS, establece, en mayor detalle, las causales de exclusión referidas al incumplimiento de las condiciones del Acuerdo Marco, señalando la siguiente conducta: "(7) *Rechaza la orden de compra o servicio, por un supuesto distinto al permitido en la documentación asociada, aplicable a cada Acuerdo Marco.*";

Que, por lo tanto, la exclusión efectuada a través del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 0882-2021, emitido el 29 de marzo de 2021, cuya notificación se realizó el 5 de abril de 2021, reviste de todos los requisitos de validez de forma y fondo;

Con el visto bueno de la Gerencia General, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020- PERÚ COMPRAS; y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 y el literal y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa DISTRIBUIDORA TONER PRINT E.I.R.L., contra el Formato para la Exclusión de





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Jefatura

Proveedores N° 0882-2021, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.



Artículo Segundo.- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documentaria, la notificación de la presente Resolución a la empresa DISTRIBUIDORA TONER PRINT E.I.R.L.

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento de la Dirección de Acuerdos Marco el contenido de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y en la intranet institucional.

Regístrese y comuníquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA

Jefe de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS



